

Al contestar refiérase

al oficio n.º **05602**

21 de marzo, 2024  
**DFOE-LOC-0331**

Joselyn Mora Calderón  
Secretaria Concejo Municipal  
[joselyn.mora@munigoicoechea.go.cr](mailto:joselyn.mora@munigoicoechea.go.cr)  
[secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr](mailto:secretariamunicipal@munigoicoechea.go.cr)

Carlos Calderón Solís  
Presidente Concejo Municipal  
[carlosandres.calderon@munigoicoechea.go.cr](mailto:carlosandres.calderon@munigoicoechea.go.cr)

Rafael Ángel Vargas Brenes  
Alcalde Municipal  
[alcaldia@munigoicoechea.go.cr](mailto:alcaldia@munigoicoechea.go.cr)  
**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**  
San José

Estimados señores:

**Asunto:** Aprobación del Proceso para el nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea

Para que lo haga de conocimiento del Concejo Municipal de Goicoechea en la sesión próxima inmediata al recibo de este oficio, y para lo que compete a la Alcaldía de ese Municipio.

Se atienden los oficios n.ºs SM ACUERDO 0316-2024 de 08 de febrero de 2024, y SM-0486-2024 de 06 de marzo de 2024, recibidos en la Contraloría General de la República (CGR), vía correo electrónico, los cuales integran la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de Auditor Interno ese gobierno local, ya que la plaza se encuentra vacante por renuncia del anterior titular.

DFOE-LOC-0331

2

21 de marzo, 2024

## I. Sobre el nombramiento de Auditor y Subauditor Internos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política en concordancia con los numerales 12 y 29 de la Ley Orgánica<sup>1</sup> (LOCGR), la CGR es el órgano rector del Ordenamiento de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública y tiene la facultad de emitir disposiciones, normas, políticas y directrices de acatamiento obligatorio, que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Esa facultad se encuentra reforzada por lo expuesto en los artículos 3 y 29 de la Ley General de Control Interno<sup>2</sup> (LGCI), que le otorgan la potestad para emitir lineamientos y disposiciones relacionadas con la definición de los requisitos correspondientes a los cargos de auditores y subauditores internos de la Administración Pública.

Para los efectos, la CGR emitió los Lineamientos sobre Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR<sup>3</sup> (*Lineamientos*), que son la normativa vigente, aplicable al caso concreto.

La LGCI, en el artículo 31, establece la obligación del máximo jerarca de acudir a los instrumentos que la misma legislación les provee:

*Artículo 31. - Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva. / Los nombramientos interinos serán autorizados, en forma previa y a solicitud de la administración, por parte de la Contraloría General de la*

<sup>1</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994.

<sup>2</sup> Ley General de Control Interno, n.º 8292, de 31 de julio de 2002, publicada en La Gaceta n.º 169 de 4 de setiembre de 2002.

<sup>3</sup> Resolución n.º R-DC-83-2018 de las 8:00 horas del 09 de julio de 2018, reformada por la resolución R-DC-00055-2023, de las 10:25 horas del 30 de junio de 2023, y por la resolución n.º R-DC-00102-2023 de 27 de octubre de 2023, disponibles en <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/auditoria/auditoria-interna/lineamientos-auditoria-interna-11-2023.pdf>

DFOE-LOC-0331

3

21 de marzo, 2024

*República; en ningún caso podrán hacerse por más de doce meses. Los nombramientos del auditor y el subauditor deberán ser comunicados por el jerarca respectivo a la Contraloría General de la República, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en los respectivos cargos.*

Consecuentemente, en el caso del nombramiento por tiempo indefinido de un Auditor Interno se debe realizar un concurso público, acatando en forma supletoria los trámites y procedimientos establecidos en cada Administración, en la medida en que no resulten contrarios a los *Lineamientos*, proceso que una vez realizado requiere ser aprobado por la CGR de previo a efectuar el nombramiento.

Posteriormente, debe tenerse presente que a la CGR le corresponde analizar el proceso realizado por la Administración y brindar su aprobación o veto si fuese el caso. Si correspondiera la aprobación, el Órgano Contralor lo comunicará a la Administración para que proceda a realizar el nombramiento del Auditor Interno.

Entonces, según lo dispuesto en los apartes 2.3.8, 2.3.10 y 2.3.11 de los *Lineamientos* citados, se requiere la remisión de las certificaciones correspondientes por parte de la administración gestionante, para ante la CGR, a quien le corresponde verificar que la solicitud remitida, cumpla con los requisitos que se consignan en dicha normativa; es decir, no se requiere la presentación del expediente administrativo ante el Órgano Contralor, sino únicamente la información detallada en los *Lineamientos*.

No obstante, para efectos del ejercicio de las potestades de fiscalización que competen a la CGR es indispensable que el expediente administrativo permanezca en custodia de la propia institución, aún después de formalizado el nombramiento.

## **II. Análisis del caso**

El presente análisis se enfoca en la verificación de la razonabilidad del concurso público ordenado por la Municipalidad de Goicoechea, así como su conformidad con la LGCI y las disposiciones contenidas en los *Lineamientos*, a fin de nombrar al funcionario que ocupará el cargo de auditor interno por tiempo indefinido en esa institución.

Con el oficio n.º SM ACUERDO 0316-2024 de 08 de febrero de 2024, la Municipalidad de Goicoechea, presentó documentación pertinente para solicitar la aprobación del proceso para el nombramiento indefinido del Auditor Interno ante la CGR, y para solventar la necesidad de un funcionario definitivo en el cargo, anexando, en lo que interesa, los siguientes documentos y certificaciones:

- Certificación n.º 123-2024 de de 08 de febrero de 2024, del oficio n.º CENAM-003-2024 de 26 de enero de 2024, por medio de la cual se hace constar que:

DFOE-LOC-0331

4

21 de marzo, 2024

- Los candidatos integrantes de la terna o nómina cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos de la Contraloría General de la República y su normativa vigente.
- Que en el concurso para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea, se respetaron los principios y las reglas del régimen de empleo público, así como los trámites y procedimientos aplicables en la contratación de personal de la institución.
- Que en el concurso para el nombramiento por tiempo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea, la selección de los candidatos integrantes de la terna o nómina se efectuó al tenor de la normativa jurídica vigente y los trámites sustanciales previstos para ese fin.
- Que los integrantes de la terna o nómina seleccionada no tienen impedimento alguno para ser designados en dicho cargo según la verificación realizada por esta institución.
- Que existe un expediente administrativo, el cual contiene todos los documentos generados dentro del concurso y los atestados de todos los participantes en dicho proceso.
- Que los resultados del concurso y la conformación de la terna o nómina han sido debidamente notificados a todos los participantes.
- Que en el proceso no han existido impugnaciones.
- Que se verificó que las personas postulantes no cuentan con ninguna sanción vigente que las inhabilite para ejercer cargos públicos y por lo tanto impida su nombramiento.
- Certificación Municipal n.º 124-2024 de 08 de febrero de 2024, del oficio n.º DRH.090-2024 de 29 de enero de 2024, por medio de la cual se hace constar que:
  - La plaza de Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea se encuentra vacante y no tiene impedimento alguno para ser ocupada. En caso de designarse el funcionario la Administración cuenta con el contenido económico suficiente para cubrir la respectiva erogación.
  - Que el Manual de puestos de la Municipalidad de Goicoechea incluye las funciones y los requisitos para el cargo de Auditor Interno, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría General de la República.

DFOE-LOC-0331

5

21 de marzo, 2024

Del examen preliminar de la anterior documentación realizada por parte del Órgano Contralor, se determinó que, la gestión planteada, no cumplía con lo requerido en el inciso b) del punto 2.3.8 de los Lineamientos, ya que, no se establecía la motivación sustentada en una actuación de la Administración; ni se adjunta la certificación del acta donde constaba la designación, que hizo el Concejo Municipal -por tratarse de un órgano colegiado-, para que, la Secretaria del Concejo Municipal suscribiera el oficio de solicitud.

En el oficio remitido se indica que se aprobaba la terna del concurso pero no que el proceso contaba con la respectiva aprobación por parte del jerarca de la institución.

Entonces, de conformidad con lo establecido en el punto 2.3.9 de los *Lineamientos*, se devolvió la solicitud, mediante el oficio n.º DFOE-LOC-0258 (02313) de 27 de febrero de 2024, para que se solventaran los requisitos faltantes.

Por medio del oficio n.º SM-0486-2024 de 06 de marzo de 2024, la Municipalidad de Goicoechea, expresamente manifestó que, el Concejo Municipal, mediante la Sesión Ordinaria n.º 10-2024, celebrada el 04 de marzo de 2024, con el Artículo IX.III, acuerdo n.º 9, aprobó expresamente el proceso de nombramiento de la persona auditora interna a plazo indefinido y cuya certificación se adjunta, para adicionarlo al acuerdo n.º 20 adoptado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria n.º 5-2024 de 29 de enero de 2024, artículo VIII.XV, en el cual se había aprobado la terna resultante.

Además, comunican que, la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido de auditor interno, se requiere en razón de que la plaza de la persona Auditora Interna de la Municipalidad de Goicoechea se encuentra vacante por renuncia del anterior titular; y se adjuntó una copia certificada del acta n.º 05-2024 de 29 de enero de 2024, en la cual consta el acuerdo de autorización para que la Secretaria de ese Órgano Colegiado para que procediera a solicitar la respectiva autorización de la CGR.

### **III. Conclusión**

Con fundamento en el análisis precedente y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 31 de la LGCI y el artículo 12, inciso d) del Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República<sup>4</sup>, y en lo dispuesto en los *Lineamientos*, respecto al concurso público para la selección y nombramiento del auditor interno de la Municipalidad de Goicoechea, el Área de Fiscalización resuelve:

---

<sup>4</sup> Reglamento Orgánico de la Contraloría General de la República, R-1-2011-DC-GC, publicado en el Diario Oficial La Gaceta n.º 127 de 1 de julio de 2011.

DFOE-LOC-0331

6

21 de marzo, 2024

1. **APROBAR** el proceso para el nombramiento a plazo indefinido del Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea y la terna resultante, fundamentándose en la información aportada por la institución solicitante, de conformidad con la normativa citada y las consideraciones realizadas.

2. Deberá el jerarca de esa Administración, **dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio**, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y comunicarlo al Órgano Contralor, a más tardar el **primer día hábil siguiente del inicio de funciones**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI y el punto 2.3.12 de los *Lineamientos*. Esa comunicación deberá hacerse mediante un oficio el cual debe estar suscrito por el jerarca, o el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos, en el caso de que se trate de un **órgano colegiado, y acompañarse de la copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo**.

3. Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior, el jerarca deberá adjuntar los datos que se indican seguidamente, de conformidad con los *Lineamientos*:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

4. No se omite manifestar que el porcentaje a cancelar por concepto de prohibición fue modificado por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas<sup>56</sup>.

---

<sup>5</sup> Ley n.º 9635 de 03 de diciembre de 2018.

<sup>6</sup> Procuraduría General de la República, oficio n.º C-281-2019 de 01 de octubre de 2019. En lo conducente: (...) 9.- *El artículo 34 de la Ley General de Control Interno dispone que la compensación económica por las prohibiciones que establece esa norma a los auditores internos, a los subauditores internos y a los demás funcionarios de la auditoría interna, es de 65% sobre el salario base de cada uno de esos funcionarios; sin embargo, en virtud de la pretensión de generalidad y uniformidad que inspiró la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, debe entenderse que el artículo 34 citado fue tácitamente reformado, de manera tal que la compensación económica aplicable por la prohibición establecida en esa norma es la que contempla el artículo 36 de la Ley de Salarios de la Administración Pública.*

DFOE-LOC-0331

7

21 de marzo, 2024

5. El Órgano Contralor reitera, que el incumplimiento injustificado de los deberes estipulados en la LGCI podría conllevar a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles, sin perjuicio de otras causales previstas en el ordenamiento jurídico, según lo establece el artículo 39 de la LGCI.

Se les reitera la importancia de presentar los documentos por medio del correo electrónico: [contraloria.general@cgcr.go.cr](mailto:contraloria.general@cgcr.go.cr), utilizando documentos con firma digital<sup>7</sup>, los cuales tienen la misma validez que los físicos firmados, o en su defecto, presentar los documentos que no sea posible tramitarse por medio digital, en la plataforma de servicios, ubicada en la planta baja del edificio principal del Órgano Contralor. Por otra parte, si dentro de los archivos que se envían existe alguna información de carácter confidencial, así deberá advertir y mencionar el fundamento legal por el que ostenta esa condición. En caso de duda o consulta se puede comunicar al número telefónico 2501-8000.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro  
**Gerente de Área**

Licda. María del Milagro Rosales V.  
**Fiscalizadora**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

Ce: Archivo Central

NI's: 2884 y 5223 (2024)

G: 2024000246-3

<sup>7</sup> Ver el capítulo III de la Ley de certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, n. ° 8454.